

Artículo 2. La utilización de dichas parcelas queda sujeta al cumplimiento de las normativas del Plan de Manejo Sectorial de los Farallones del Litoral Sur, desarrollado desde el antiguo Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), hoy parte de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), en el que se establecen las siguientes condiciones para las infraestructuras o proyectos ejecutados en las mismas: Densidad Máxima = 500 Hab./Há; Ocupación = 60%; Edificabilidad = 60%; Retiro de la avenida = 10Mts. más 5Mts. de Protección; Usos de suelo permitido = Vivienda/Comercio; Altura Máxima = 12 niveles ó 40 Mts.

PARRAFO I: La utilización de dichas parcelas también queda sujeta al cumplimiento de los requisitos reglamentarios de las autoridades competentes, tales como la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 223-12 que modifica el numeral 81, del Art. 2, del Dec. No. 347-00, que dispuso la distribución de apartamentos del Proyecto Habitacional San Juan de la Maguana, tipo Yapur Dumit. Asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Damarys Báez Ferreras. G. O. No. 10673 del 18 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 223-12

VISTA: La comunicación No.341, del 24 de febrero de 2012, del Administrador General de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto No.347-00, del 4 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 81, del Artículo 2, del Decreto No. 347-00, del 4 de agosto de 2000, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional “San Juan de la Maguana”, Tipo Yapur Dumit, ubicado en el municipio de San Juan de la Maguana, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**81. DAMARYS BÁEZ FERRERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0013191-8, el Apartamento No.201, Edificio No.67, Tipo Yapur Dumit, del Proyecto Habitacional “San Juan de la Maguana”, ubicado en el municipio de San Juan de la Maguana”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 224-12 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Carlos Julio Dore Díaz. G. O. No. 10673 del 18 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 224-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente